

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00075.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión del documento allegado como base del recaudo ejecutivo, se observa que el mismo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, pues, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones Expresas, Claras y Exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago pregonado.-

En efecto, obsérvese por parte de la profesional del derecho que representa a la sociedad demandante que en el Pagaré No. 6550297 base de la ejecución, no se estipuló en forma expresa la fecha de vencimiento de la obligación, acorde a lo normado por el artículo 709, numeral 4° del Código de Comercio, en armonía con el artículo 711 ibídem, en consecuencia, no reúne las exigencias requeridas por el artículo 422 del Código General del Proceso para proferir el mandamiento de pago pregonado, en especial, que se torne en una obligación actualmente exigible, pues ante ausencia de vencimiento no hay mora para ejercer la recuperación del importe del cartular.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA en contra de GILBER ALFONSO TORRES MAESTRE.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **026**, hoy **16 de febrero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dfa1b244d6f468c235360336fd22467cf4646861a3bde3f69aaf12611924cd**

Documento generado en 15/02/2022 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>